

Toledo, a fecha de la firma digital

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 056/24 SNU

Asunto: Acuerdo CPOTU

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYTO. DE LA PUEBLA DE MONTALBAN

Plaza Mayor, nº1

45516 LA PUEBLA DE MONTALBAN
(TOLEDO)

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha de 25 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para informe según lo previsto en el artículo 3.3 de la ITP (ORDEN 4/20, de 8 de enero). Punto del orden del día nº 13.

13. LA PUEBLA DE MONTALBÁN. EXPTE. 056/24 SNU. AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN, PROMOVIDO POR CONSERVAS “EL CIDACOS”, S.A.

Visto el expediente tramitado por el **LA PUEBLA DE MONTALBÁN** en relación con la solicitud cursada por **CONSERVAS “EL CIDACOS”, S.A.**, y vista la solicitud para que se emita el informe previo y vinculante para “**ampliación de industria agroalimentaria (Expte. 056/24 SNU)** en suelo rústico, en el municipio de **LA PUEBLA DE MONTALBÁN**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 c) de la Orden 4/20 de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

Informar **FAVORABLEMENTE** por considerarse que, en base a la Instrucción nº 5 de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo sobre diferentes cuestiones urbanísticas, aprobada con fecha 25/05/2017 “Excepción de los requisitos de parcela mínima y ocupación máxima en suelo rústico”, y según lo indicado en el punto “5 conclusiones” en el apartado 1 de la citada Instrucción, por ser una actividad vinculada al sector primario y tratarse de la ampliación de una actividad ya existente que requiere la colindancia o proximidad con las instalaciones previas, la actuación supone un supuesto de relevante interés social o económico al que poder aplicar la excepción. Por otro lado, consta en el expediente informe previo de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Agroambientales) de fecha 03/01/2025.

El proyecto presentado propone construcciones que se destinarán a almacén de materia prima y productos semielaborados en la industria conservera principal situada en suelo urbano. Se pretende actuar sobre las parcelas rústicas linderas a la actividad principal, 98 (sobre las que ya está autorizada una EDAR), 99, 12, 13 Y 14 del polígono 35 que cuentan con una superficie total de 69.918,92 m². El proyecto presentado propone construcciones de 36.072,81 m², sobre un suelo total de 69.918,92 m², lo que supone una ocupación del 51,63%, pero en dicho suelo ya están autorizados mediante calificación urbanística 221,92 m², por lo que la ocupación total será de 51,91 %.

Todo ello sin considerar el resto de requisitos cuyo cumplimiento deberá ser acreditado y revisado cuando se prosiga la tramitación del expediente por el Ayuntamiento.

Asimismo, a la vista de la Resolución de 21/09/2016, de la Viceconsejería de medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a una industria conservera titularidad de la empresa Conservas El Cidacos, SA. Ubicada en el término municipal de La Puebla de Montalbán(Toledo) nº de expte: AAI-TO-343, se tendrá en cuenta que cualquier modificación de la instalación deberá comunicarse al Servicio de Prevención e impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental (Art 10 del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación). Corresponde al titular de la instalación indicar, en atención a los criterios señalados en el artículo 10 del RD 1/2016, de 16 de diciembre, si se trata de una modificación sustancial. Dicha modificación no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

